CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-615-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez de referencia **EM-005-48-10**, derivado de la revisión practicada al proyecto de dragado ejecutado por la empresa Belga **JAN DE NUL** en la Administración Portuaria El Bluff Bluefields, desde su inicio hasta la cancelación final del proyecto, a través de la Empresa Portuaria Nacional Central; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial examinado señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicado a las erogaciones efectuadas durante la ejecución del proyecto; **b)** Determinar el grado de eficiencia, economía y eficacia en el uso de los recursos materiales y financieros en la planificación y ejecución del proyecto; **c)** Comprobar que el proyecto auditado dragado en Bluefields y Río Escondido se ejecutó observando los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, normativas internas de la Empresa Portuaria Nacional y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y **d)** Verificar la adecuada y oportuna supervisión durante la ejecución de la obra expresada en acta de finiquito, entre otros.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ni se reportan hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-48-10**, derivado de la revisión practicada al proyecto de dragado ejecutado por la empresa Belga **JAN DE NUL** en la Administración Portuaria El Bluff Bluefields, desde su inicio hasta la cancelación final del proyecto, a través de la Empresa Portuaria Nacional Central; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de dicha Empresa Portuaria Nacional (EPN) y **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión ochocientos cincuenta y Tres (853) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-